

Guía de aplicación del “Reglamento de Condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales”



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción.....	3
1. Capítulo I. Supervisión.....	4
1.1. SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN.....	4
1.1.1. Objeto del procedimiento de supervisión	
1.1.2. Función y acreditación de los supervisores	
1.2. SECCIÓN 2ª. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN	5
1.2.1. Clases de actividades de supervisión	
1.2.2. Desarrollo de la visita de supervisión	
1.3. SECCIÓN 3ª. CARACTERÍSTICAS DEL ACTA	6
1.3.1. El acta	
1.3.2. Firma del acta	
1.3.3. Otros requisitos relacionados con el acta	
1.3.4. Informe de los supervisores	
2. Capítulo II. Procedimiento sancionador.....	7
2.1. Finalidad del procedimiento sancionador.....	7
2.2. Tipos de sanciones.....	7
2.3. Resolución y trámite para efectuar alegaciones	8
2.4. Especificidades en los supuestos de infracciones graves causados por la comisión de dos o más infracciones leves	9
2.5. Especificidades en los supuestos de infracciones muy graves causados por la comisión de dos o más infracciones graves.....	9
2.6. Recursos frente a las resoluciones adoptadas por la Fundación en materia sancionadora	9
2.7. Posibilidad de incoar varios procedimientos sancionadores simultáneos contra una misma entidad.....	9
3. Capítulo III. Régimen de comunicaciones	10
3.1. SECCIÓN 1ª. LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	10
3.2. SECCIÓN 2ª. LAS ENTIDADES.....	10

INTRODUCCIÓN

El 25 de octubre de 2013 la Comisión Paritaria del artículo 107 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción acordó (acta 13/2013), a la vista de las modificaciones efectuadas en el artículo 190 del V Convenio General de la Construcción y en consonancia con su disposición adicional cuarta, según redacción dada en su revisión publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de mayo de 2013, aprobar el «Procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales», así como el «Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción» (BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2013).

Asimismo, el 23 de febrero de 2016 se publica la Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra el acta nº 18/2016 que recoge los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción de 29 de enero de 2016 la sobre modificación de la regulación de la tarjeta profesional de la construcción, sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales así como sobre el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Del mismo modo, el 26 de abril de 2019 se publica la Resolución de 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra el acta nº 6/2019 que recoge los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción de 25 de enero de 2019 sobre la impartición de los ciclos de formación de este Convenio, y sobre el Procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

Esta Guía en ningún caso sustituye a lo dispuesto en los referidos Reglamento y Procedimiento, sino que con ella se pretende orientar en la aplicación de los mismos.

1. Capítulo I. Supervisión

1.1. SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

1.1.1. Objeto del procedimiento de supervisión

El procedimiento de supervisión tiene por objeto que la Fundación pueda comprobar que las entidades que hayan obtenido la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales cumplen las condiciones estipuladas para el desarrollo de las referidas actividades.

Con el fin de llevar a cabo su labor supervisora, la Fundación podrá tomar como referencia la información de las entidades con las actividades formativas homologadas en materia de prevención de riesgos laborales que figure en la Aplicación para la comunicación de acciones formativas homologadas, accesible a través de la página web www.trabajoenconstruccion.com, tal y como se recoge en el apartado 2 del artículo 1 («Obligaciones derivadas de la homologación») del Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector de la Construcción.

1.1.2. Función y acreditación de los supervisores

1. La actividad supervisora de la Fundación se desempeñará por los supervisores debidamente habilitados por esta.
2. Los supervisores estarán provistos de un documento o tarjeta que acredite tal condición, que será expedido por el órgano competente de la Fundación. En este documento figurará la denominación «SUPERVISOR HABILITADO POR LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN».
3. Las entidades con la actividad formativa homologada sometidas a supervisión tendrán derecho a que se les exhiba esta acreditación.

1.2. SECCIÓN 2ª. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

1.2.1. Clases de actividades de supervisión

La Fundación realizará su actividad supervisora a través de las siguientes modalidades:

- a) Visitas a las entidades cuya actividad formativa haya sido homologada así como a las instalaciones en las que esté prevista la celebración de dichas actividades formativas, sin necesidad de previo aviso.
- b) Análisis de la información aportada por las entidades cuya actividad formativa haya sido homologada.

El citado análisis podrá tener lugar, bien en las dependencias de la Fundación, bien mediante visita de los supervisores al lugar de impartición de las acciones formativas o al domicilio de la entidad supervisada.

- c) Comprobación de los datos o antecedentes que obren en los archivos de la Fundación.

1.2.2. Desarrollo de la visita de supervisión

1. Al objeto de cumplir con el propósito de la visita, los supervisores podrán, entre otros extremos, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

Acceder a los locales, terrenos o zonas donde tenga lugar la actividad formativa programada.

Revisar, tanto la documentación que dio lugar a la homologación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales a impartir por la entidad como el registro de asistencia de los alumnos a las actividades formativas que, en el momento de la visita, se estén realizando o cuya impartición se hubiera llevado a efecto con anterioridad.

Analizar, con o sin la colaboración del representante de la entidad o del o de los docentes, las fichas de registro de los alumnos.

2. Siempre que sea viable, el desarrollo de la visita se hará contando con la cooperación de los responsables de las entidades de las que se trate y perturbando en la menor medida posible el desarrollo de las actividades supervisadas.

1.3. SECCIÓN 3ª. CARACTERÍSTICAS DEL ACTA

1.3.1. El acta

Los supervisores recogerán en un acta los resultados obtenidos con ocasión del desarrollo de la visita de supervisión, tras haber cumplimentado los apartados que procedan y reflejando en el campo denominado “Observaciones” las incidencias que, en su caso, se hubieran detectado.

1.3.2. Firma del acta

El acta deberá firmarse por los supervisores y por alguna de las siguientes personas:

- a) El titular de la entidad supervisada o su representante legalmente autorizado.
- b) El personal directivo de la entidad supervisada, entendiéndose como tal al encargado de planificar, programar, ordenar, dirigir y controlar de forma asidua y continuada el desarrollo de las actividades formativas homologadas.
- c) El responsable de las instalaciones en las que se esté impartiendo la correspondiente acción formativa.
- d) El personal docente, constituido por los profesores dedicados a impartir la acción formativa.

En el caso de que ninguna de estas personas desee firmar el acta, el supervisor dejará constancia de dicha circunstancia en la propia acta.

1.3.3. Otros requisitos relacionados con el acta

Se entregará la copia del acta a la entidad supervisada. En el caso de que ninguna de las personas descritas en el punto anterior aceptase recibirla, el supervisor dejará constancia del rechazo en la propia acta. Este documento se remitirá con posterioridad a la entidad visitada a través de la denominada “Zona Privada” que cada entidad dispone en la “Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas” o del correo electrónico designado por la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 17 del artículo 1.2 del Reglamento.

1.3.4. Informe de los supervisores

En el caso de que se ponga de manifiesto la existencia de discrepancias entre la información comunicada por la entidad y la obtenida con ocasión de la visita, el supervisor o supervisores que hayan efectuado la actividad supervisora deberán hacerlo constar en los correspondientes apartados de la Aplicación.

2. Capítulo II. Procedimiento sancionador

2.1. Finalidad del procedimiento sancionador

La Fundación iniciará procedimientos sancionadores en aquellos casos en los que, como consecuencia del desarrollo de su actividad de supervisión -ya sea como resultado de las visitas a entidades cuya actividad formativa esté homologada, o como consecuencia de cualquier otra actividad de supervisión de las descritas en el punto 1.2.1. de la presente Guía-, tenga conocimiento de incidencias que pudieran constituir infracciones, conforme a lo previsto en el Reglamento.

2.2. Tipos de sanciones

Serán calificadas de infracciones al Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el mismo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y llevan aparejadas las sanciones de apercibimiento, suspensión y retirada de la homologación, respectivamente.

1. De acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento, las infracciones leves serán objeto de apercibimiento.

Los apercibimientos serán acordados por la Fundación en sus ámbitos territoriales y notificados a través de la denominada “Zona Privada” de que cada entidad dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o en el correo electrónico designado por la entidad.

2. Por su parte, las infracciones graves conllevarán la suspensión de la homologación.

Dicha suspensión podrá ser total -en cuyo caso se extenderá, con carácter pleno, a todas las actividades formativas homologadas a la entidad- o parcial -limitándose a una o a varias de las actividades formativas homologadas o a uno o varios de los ámbitos territoriales autorizados.

La citada suspensión supone la falta temporal de reconocimiento, por parte de la Fundación Laboral de la Construcción, de las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales impartidas por la entidad suspendida. En consecuencia, serán nulos los diplomas o certificados acreditativos de los cursos impartidos por una determinada entidad cuando, al tiempo de realizarse tales cursos, la entidad se halle suspendida. Ello con independencia de que la entidad suspendida hubiera informado a la Fundación de su intención de impartir dichos cursos antes de que la suspensión se hiciera efectiva.

Además de notificarse de forma individual a la entidad afectada, la suspensión será hecha pública en la página web www.trabajoenconstruccion.com, o en aquella a través de la cual la Fundación informe de las actividades formativas y de los trámites para obtener la Tarjeta Profesional de la Construcción.

La suspensión podrá acordarse por un periodo máximo de tres (3) meses a contar desde el momento en el que la suspensión sea comunicada a la entidad afectada. En el caso de que dicha entidad presente alegaciones, el periodo de suspensión comenzará a computarse cuando se le comunique la respuesta a las mismas confirmando, en todo o en parte, la sanción impuesta.

3. Las infracciones muy graves conllevarán la retirada indefinida de la homologación.

Dicha retirada podrá ser total -en cuyo caso se extenderá, con carácter pleno, a todas las actividades formativas homologadas a la entidad- o parcial -limitándose a una o a varias de las actividades formativas homologadas o a uno o varios de los ámbitos territoriales autorizados.

Serán nulos los diplomas o certificados acreditativos de los cursos impartidos por una determinada entidad cuando, al tiempo de realizarse dichos cursos, a la entidad se le hubiera retirado totalmente la homologación o se hubiera producido la retirada parcial de la citada homologación en la parte en la que se refiera a tales cursos. Ello con independencia de que la entidad con la homologación retirada hubiera informado a la Fundación de su intención de impartir dichos cursos antes de que la retirada se hiciera efectiva.

Asimismo, la retirada de la homologación conllevará la obligación por la entidad de devolver a la Fundación los certificados de homologación correspondientes. Igualmente, la Fundación procederá a eliminar a la entidad afectada de la relación de entidades con la formación preventiva homologada.

Además de notificarse de forma individual a la entidad afectada, la retirada será hecha pública en la página web www.trabajoenconstruccion.com, o en aquella a través de la cual la Fundación informe de las actividades formativas y de los trámites para obtener la Tarjeta Profesional de la Construcción.

4. Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, a la reincidencia por comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

2.3. Resolución y trámite para efectuar alegaciones

1. Una vez que la Fundación haya analizado dichas incidencias y su calificación, resolverá de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la resolución estime cometida una infracción la Fundación la notificará a las entidades afectadas. En la notificación de la resolución se describirán las incidencias detectadas, su calificación como infracción leve, grave o muy grave y la sanción impuesta.
2. La resolución otorgará a la entidad afectada un plazo para que esta pueda alegar lo que a su derecho convenga. En el caso de procedimientos por infracciones leves o graves, se otorgará un plazo de siete días a contar desde la fecha de notificación. En los procedimientos por infracciones muy graves, el plazo será de quince días a contar, asimismo, desde la fecha de notificación.
3. Si transcurridos dichos plazos la entidad afectada no muestra su disconformidad con la sanción impuesta por la Fundación, esta hará efectiva la citada sanción. Por el contrario, si la entidad afectada presenta alegaciones, la Fundación podrá reconsiderar su decisión a la vista de las mismas.
4. Siempre que en esta Guía se determine un plazo contado en días, se entenderá que son días naturales.

2.4. Especificidades en los supuestos de infracciones graves causados por la comisión de dos o más infracciones leves

Se considerará producida una infracción grave por la comisión de dos o más infracciones leves dentro de un periodo de doce meses, cuando éstas hayan sido cometidas en la misma provincia.

2.5. Especificidades en los supuestos de infracciones muy graves causados por la comisión de dos o más infracciones graves

Se considerará producida una infracción muy grave por la comisión de dos o más infracciones graves dentro de un periodo de doce meses, cuando éstas hayan sido cometidas en la misma provincia.

2.6. Recursos frente a las resoluciones adoptadas por la Fundación en materia sancionadora

La Fundación no instrumentará ningún procedimiento de recurso frente a sus resoluciones en materia sancionadora, sin perjuicio del trámite de alegaciones descrito en el punto 2.2. de la presente Guía. No obstante, frente a tales medidas podrán interponerse las reclamaciones judiciales procedentes.

2.7. Posibilidad de incoar varios procedimientos sancionadores simultáneos contra una misma entidad

Podrá tramitarse más de un expediente simultáneamente.

3. Capítulo III. Régimen de comunicaciones

3.1. SECCIÓN 1ª. LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Con carácter general, todas las comunicaciones y notificaciones de la Fundación se realizarán a través de la denominada “Zona Privada” que cada entidad dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o en el correo electrónico designado por la entidad.

La entidad debe mantener actualizada la dirección de correo y comunicar cualquier modificación de la misma a la Fundación en el plazo de 24 horas a contar desde la citada modificación.

Además de lo anterior, la Fundación informará públicamente, a través de la página web www.trabajoenconstruccion.com, de las circunstancias que se describen en el Reglamento, entre otras:

- a) La suspensión de la homologación otorgada a las entidades a las que se les haya impuesto dicha sanción.
- b) La retirada, total o parcial, de la homologación a las entidades a las que se les haya impuesto dicha sanción.

3.2. SECCIÓN 2ª. LAS ENTIDADES

Todas las comunicaciones, incluyendo las relativas a las acciones formativas, entre las entidades y la Fundación se efectuarán de la siguiente forma:

- a) Con carácter general, las comunicaciones y notificaciones a la Fundación se realizarán a través de la denominada “Zona Privada” que cada entidad dispone en la «Aplicación para la comunicación de actividades formativas homologadas» o en el correo electrónico designado por la entidad.

La citada Aplicación deja constancia del envío efectuado generando de manera automática una confirmación de entrega a la dirección de correo electrónico indicada por cada entidad.

Las comunicaciones a través de dicha Aplicación solamente se considerarán válidamente realizadas si van acompañadas de la correspondiente confirmación de entrega.

Si por cualquier motivo, la entidad no recibiera tal confirmación, deberá realizar la misma de la forma subsidiaria descrita en el apartado siguiente.

- b) Si por cualquier causa no imputable a la entidad, las comunicaciones no pudieran realizarse a través de la Aplicación, con carácter subsidiario, podrán dirigirse a la dirección del correo electrónico que a tal a efecto se haya dispuesto en cada Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

En el supuesto anterior, la entidad podrá solicitar que la Fundación confirme la recepción de su comunicación. En este caso, la Fundación deberá ratificar tal recepción.

Las comunicaciones realizadas a través de correo electrónico solamente se considerarán válidas si la entidad recibe la confirmación de entrega.

Si por cualquier circunstancia la entidad no recibiera tal confirmación de entrega, deberá realizar la comunicación de la forma excepcional descrita en el apartado siguiente.

- c) Con carácter excepcional, en el caso de que las comunicaciones no pudieran efectuarse a través de la Aplicación o, en su defecto, por medio de correo electrónico en la forma indicada en el apartado b) anterior, las mencionadas comunicaciones se realizarán por escrito presentado ante la Fundación en la dirección del Consejo Territorial que en cada caso corresponda. Dicho escrito tendrá que justificar la imposibilidad de llevar a cabo la correspondiente comunicación a través de la Aplicación o de correo electrónico, de forma que se acredite la excepcionalidad de tener que presentarla por escrito.

Los escritos a los que se hace referencia en este apartado podrán presentarse:

1. Por duplicado en la sede correspondiente del Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción. Una vez entregado el escrito se sellará dejando constancia de la fecha de recepción y se entregará copia sellada a la entidad como justificante de haber efectuado la comunicación.
2. Por medio de Buofax con acuse de recibo y certificación de contenido dirigido a la dirección de correo postal del correspondiente Consejo Territorial de la Fundación Laboral de la Construcción.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) anteriores, la entidad continuará obligada a remitir esta información a través de la Aplicación. Para ello, la entidad que haya remitido la citada información a tiempo mediante los referidos métodos dispondrá de dos (2) días adicionales a los plazos ordinarios que se recogen en el apartado 2.7 del artículo 1 del Reglamento para tramitar dicha información a través de la Aplicación.

Las confirmaciones de entrega a las que se refieren los apartados anteriores no suponen aceptación ni autorización de ningún tipo respecto del contenido de la comunicación efectuada por la entidad.